

<b>CONTABILIDAD</b>	<b>ANÁLISIS DE LOS CAMBIOS EN LA NORMATIVA  CONTABLE INTERNACIONAL DE LAS COMBINACIONES  DE EMPRESAS. UNA REFERENCIA A  LA PROBLEMÁTICA DEL FONDO DE COMERCIO</b>	<b>Núm.  6/2002</b>
---------------------	---	-------------------------

**FRANCISCA PARDO PÉREZ**

*Departamento de Contabilidad. Universidad de Valencia*

**Extracto:**

**L**AS combinaciones empresariales conllevan aspectos económicos muy interesantes. Concretamente el tratamiento contable, que es el aspecto en el que se centra este artículo, lleva a plantear la cuestión de si esta transacción establece una nueva base contable para los activos y pasivos de las empresas combinadas, con el consiguiente reconocimiento de los valores razonables utilizados en la misma. La respuesta conduce a diferentes métodos de contabilización de las combinaciones de empresas, que, si bien no afectan directamente a los flujos de caja de las entidades combinadas, sí que puede tener consecuencias sustanciales sobre los estados financieros y sobre las posteriores decisiones de los inversores y de la gerencia, lo que finalmente afectará a la entidad combinada.

Así, la contabilización de las combinaciones de empresas ha sido, y sigue siendo, una de las áreas de la información financiera más controvertidas, generando una gran polémica, que se ha retomado con fuerza a finales de los noventa. El elevado número de combinaciones habido en los últimos años y el continuado énfasis en el crecimiento empresarial han incrementado el interés por los procedimientos contables de este tipo de operaciones.

La existencia de métodos contables alternativos para reflejar, en ocasiones, hechos económicos similares y que pueden ser seleccionados en gran medida a discreción de la gerencia, va en detrimento de la comparabilidad entre operaciones análogas.

Esta problemática ha dado lugar a que en estos momentos en el entorno anglosajón e internacional, los principales organismos reguladores de la contabilidad estén analizando nuevamente el fundamento económico y las diferencias producidas en los estados financieros por la aplicación de distintos procedimientos contables de las combinaciones de empresas, y sobre su impacto en la competitividad internacional debido a las diferencias internacionales de la normativa contable.

---

## Sumario:

---

1. Introducción.
2. Métodos contables aplicables a las combinaciones de empresas.
3. Situación actual y evolución de la normalización de las combinaciones de empresas.
  - 3.1. El método de la unión de intereses como excepción.
    - 3.1.1. IASB.
    - 3.1.2. Reino Unido.
    - 3.1.3. Nueva Zelanda.
  - 3.2. Prohibición del método de la unión de intereses.
    - 3.2.1. Australia.
    - 3.2.2. Estados Unidos.
    - 3.2.3. Canadá.
4. Resumen y conclusiones.

Bibliografía.

Apéndice.

## 1. INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, en especial a finales de los noventa, las combinaciones de empresas han adquirido una gran importancia tanto en el panorama internacional como nacional. Estas operaciones, que se realizan a través de distintos tipos de transacciones, como fusiones y adquisiciones, en general suponen la adquisición por parte de una empresa de los activos netos o de participaciones en una o más empresas y la consiguiente obtención del control sobre esa empresa o empresas. Las razones que impulsan estas reorganizaciones empresariales son muy variadas, y van desde la obtención de una mayor cuota de mercado a mejoras en la eficiencia operativa o a incrementos del valor de mercado de la empresa.

Las combinaciones empresariales conllevan aspectos económicos muy interesantes, que se centran no sólo en la conveniencia de llevar a cabo estas transacciones, sino también en cómo se deben reconocer desde el punto de vista contable para reflejar de forma adecuada la realidad económica de la operación. Concretamente el tratamiento contable, que es el aspecto en el que se centra este artículo, lleva a plantear la cuestión de si esta transacción establece una nueva base contable para los activos y pasivos de las empresas combinadas, con el consiguiente reconocimiento de los valores razonables utilizados en la misma. La respuesta conduce a diferentes métodos de contabilización de las combinaciones de empresas, que, si bien no afectan directamente a los flujos de caja de las entidades combinadas, sí que puede tener consecuencias sustanciales sobre los estados financieros y sobre las posteriores decisiones de los inversores y de la gerencia, lo que finalmente afectará a la entidad combinada. Concretamente, los procedimientos de registro de estas transacciones pueden, por ejemplo, afectar a: los resultados, el neto, los ratios financieros, el valor de mercado de las acciones, el coste de los fondos propios y ajenos, y el ratio de crecimiento económico y empresarial, hasta el punto de que los procedimientos contables pueden afectar a la disponibilidad de capital, llegando incluso a frenar o propiciar la realización de las propias operaciones.

Así, la contabilización de las combinaciones de empresas ha sido, y sigue siendo, una de las áreas de la información financiera más controvertidas, generando una gran polémica, que se ha retomado con fuerza a finales de los noventa. El elevado número de combinaciones habido en los últimos años y el continuado énfasis en el crecimiento empresarial han incrementado el interés por los procedimientos contables de este tipo de operaciones. Además no parece que se trate de un proceso

ya finalizado, puesto que la culminación del anhelado mercado único, con la adopción de la moneda europea, el euro, llevará sin duda, a un proceso de concentración mucho más amplio en el que previsiblemente intervendrán empresas de distintos países.

La existencia de métodos contables alternativos para reflejar, en ocasiones, hechos económicos similares y que pueden ser seleccionados en gran medida a discreción de la gerencia, va en detrimento de la comparabilidad entre operaciones análogas. De hecho, existe evidencia empírica extraída de numerosos trabajos de que las empresas tienden a seleccionar la alternativa contable que les permite alcanzar determinados objetivos, aunque ello suponga que no se refleje el fondo económico de la transacción. Como consecuencia de las implicaciones de la aplicación de los distintos métodos contables se han cometido numerosos abusos en su utilización por parte de las empresas. Por otra parte, existe evidencia de que la culminación de determinadas combinaciones empresariales ha estado condicionada a la aplicación de un método contable en particular. Sin embargo, entendemos que las transacciones no deberían estar influenciadas por la forma en la que se contabilizan, sino que es la contabilidad la que debe estar determinada por la naturaleza subyacente de la transacción, por lo que una norma contable no debería incentivar o desincentivar una transacción particular, puesto que no podría considerarse neutral. No obstante, ésta ha sido la polémica que ha rodeado a la contabilización de las combinaciones de empresas.

Esta controversia ha dado lugar a que en estos momentos en el entorno anglosajón e internacional los principales organismos reguladores de la contabilidad estén analizando nuevamente el fundamento económico y las diferencias producidas en los estados financieros por la aplicación de distintos procedimientos contables de las combinaciones de empresas, y sobre su impacto en la competitividad internacional debido a las diferencias internacionales de la normativa contable. Asimismo uno de los aspectos contables de estas transacciones que está atrayendo mayor atención en el panorama internacional es la contabilidad del fondo de comercio que surge como consecuencia de las combinaciones de empresas. Esta partida tiene una gran importancia, fundamentalmente por el impacto que puede tener en los resultados posteriores a la combinación. De hecho, en Estados Unidos en muchas adquisiciones recientes el importe atribuido al fondo de comercio es muy elevado y a menudo ha supuesto las dos terceras partes, o más, del coste de adquisición (AYERS *et al.*, 2000). En consecuencia, la reciente normativa emitida por Estados Unidos y Canadá respecto a la no amortización del fondo de comercio, sino a su revisión por pérdidas por deterioro ha levantado una gran controversia por las diferencias que esto supone con respecto a la normativa internacional vigente, y que, en términos generales, establece su amortización en un plazo máximo de 20 años. Esto plantea nuevamente divergencias en el ámbito de la armonización contable y de la comparabilidad entre empresas, además de las producidas por la aplicación de distintos métodos contables a las combinaciones de empresas.

Una vez establecido el marco de referencia en el que se sitúa este artículo, el objetivo perseguido por el mismo es el de realizar un análisis integral de la situación actual y evolución de la contabilidad de las combinaciones de empresas, haciendo un especial hincapié en una de las áreas más polémicas de la misma que es el tratamiento contable del fondo de comercio. De modo que este artículo aborda el análisis de la normalización de las combinaciones de empresas en el ámbito nacional e internacional y se estructura del siguiente modo: tras esta introducción, se indican los distin-

tos métodos que se pueden utilizar para contabilizar las combinaciones de empresas. Seguidamente exponemos la evolución y situación actual de la normalización de las combinaciones de empresas. Asimismo nos referimos a las últimas propuestas de los principales organismos reguladores, que apuntan en la línea de que todas las combinaciones de empresas se contabilicen utilizando un único método, el de la compra. Finalmente, se exponen las conclusiones más relevantes del artículo.

## 2. MÉTODOS CONTABLES APLICABLES A LAS COMBINACIONES DE EMPRESAS

Como es bien sabido, existen dos métodos contables generalmente aceptados para contabilizar las combinaciones de empresas, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, que son: el método de la compra o de la adquisición («*purchase method*» o «*purchase accounting*» o «*acquisition accounting*») y el de la unión de intereses («*pooling of interests method*» o «*pooling method*» o «*uniting of interests accounting*» o «*merger accounting*»). Debe tenerse en cuenta que el hecho de que coexistan dos métodos deriva de las distintas visiones respecto al hecho de la combinación. Así, en el método de la compra se supone la existencia de la imposición de una empresa sobre otra, o sea que, como su propio nombre indica, se considera que la operación de combinación es una compra de una o más empresas por otra, produciéndose una transmisión del poder de decisión de las primeras a la segunda. A efectos prácticos, la operación se trata de forma similar a la adquisición de un activo, en este caso un activo complejo, debiendo, por tanto, aplicarle iguales normas contables.

Por su parte, el método de la unión de intereses se basa en la idea de que las empresas que se agrupan unen sus esfuerzos bajo un objetivo común, buscando de esta manera la participación continuada en las ventajas y en los riesgos que se pueden derivar del nuevo conjunto que se forma. Surge de un intercambio de acciones, más que de una adquisición de activos, produciéndose una auténtica unión o combinación de intereses de propiedad, de manera tal que el poder de decisión y el patrimonio del conjunto formado se reparta proporcionalmente, sin que se modifiquen sus posiciones relativas, existiendo una continuidad de futuro. Por tanto, al existir una continuidad no es preciso modificar los datos contables, debiendo figurar los distintos activos y pasivos de las empresas combinadas por los valores que tenían en las contabilidades de las empresas independientes antes de la combinación.

Sin embargo, éstos no son los únicos métodos aplicables a las combinaciones de empresas. Así cabe mencionar el de la unión de intereses a valores razonables («*fair value pooling method*» o «*fair value pooling*») (WYATT, 1963) y el de saldar el fondo de comercio («*goodwill write-off method*») (CATLETT y OLSON, 1968).

El método de la unión de intereses a valores razonables debería aplicarse cuando una combinación de empresas de tamaño similar da lugar a una nueva entidad que es sustancialmente diferente respecto a su naturaleza, ámbito de operaciones, control de los recursos y del personal, e incluso en la forma de operar de cualquiera de las empresas separadas. En consecuencia, los activos de la entidad resultante se deberían contabilizar al coste, pero coste para la nueva entidad. Dado que la

unidad contable es una nueva entidad, el coste para ésta supone determinar los valores razonables de todos los activos de las empresas tanto adquirente como adquiridas en la fecha de la combinación. Si bien este método fue sugerido por WYATT en 1963, ha sido recientemente recuperado por el grupo de trabajo de los 4+1 (G4+1). Así, en un documento emitido en diciembre de 1998, y titulado «*G4+1 Position Paper, Recommendations for Achieving Convergence on the Methods of Accounting for Business Combinations*» (FASB, 1998a) se le denomina «método del nuevo inicio» («*Fresh-Start Method*» o «*Fair Value Pooling*» o «*Mutual Purchase*»). Este método es potencialmente la alternativa más importante a los métodos de la compra y de la unión de intereses, cuando en las combinaciones no se puede identificar una empresa adquirente.

Por su parte, el *método de saldar el fondo de comercio*, que sugerían CATLETT y OLSON en 1968, supone la contabilización de la combinación como la compra de una empresa por la adquirente, seguida de la cancelación inmediata del fondo de comercio adquirido con el neto patrimonial, preferiblemente con la prima de emisión. A pesar de ser poco conocido este método, en Estados Unidos se permitió saldar el fondo de comercio con reservas de forma inmediata desde 1917 hasta 1953. Además, en Reino Unido hasta 1997 se aceptaba una versión del método de CATLETT y OLSON, estando en la actualidad prohibido.

Debe tenerse en cuenta que la aplicación de los dos métodos hoy en día aceptados, el de la compra y el de la unión de intereses, no es indiferente, sino que las normas tratan de delimitar la naturaleza económica de la combinación para así elegir el método contable más adecuado para reflejarla. Así, si la operación supone el control de una empresa por otras, se debe aplicar el método de la compra. Por el contrario, si es una unificación de empresas para participar en la entidad resultante, requieren que se utilice el método de la unión de intereses. En general, la mayor parte de las normas contables consideran que, atendiendo a su naturaleza económica, la gran mayoría de las combinaciones de empresas son adquisiciones, por lo que, el método a aplicar es el de la compra. De ahí que para aplicar el método de la unión de intereses se deba demostrar que realmente se ha producido una verdadera unificación. A pesar de esto, se han producido muchos abusos en la aplicación de este método, puesto que, en general, muestra unos resultados y rentabilidades más elevadas que el de la compra, debidos en gran medida al no reconocimiento del fondo de comercio, por lo que los organismos normalizadores anglosajones han impuesto límites a su aplicación, hasta el punto de prohibirlo en determinados países. La posición actual en los Estados Unidos a favor del método de la compra va acompañada de la no amortización del fondo de comercio, lo que de alguna manera hace que se amortizuen los efectos negativos en los estados financieros.

En España, hasta la fecha, se ha prestado poca atención a la normalización contable de las combinaciones de empresas en general, y de las fusiones, en particular. Así, desde que en 1993 el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas publicara un borrador de normas contables sobre las fusiones de empresas no se ha emitido ninguna norma al respecto. La posición adoptada por el ICAC a través de este borrador no se incluiría en ninguno de los enfoques existentes en el entorno anglosajón, que se analizarán en el siguiente apartado, sobre la aplicación del método de la compra o de la unión de intereses a una combinación de empresas. Concretamente, el borrador considera que, contrariamente a lo establecido por los principales organismos normalizadores, las fusiones son,

con carácter general, unificaciones de intereses a las que se debe aplicar el método de la unión de intereses. En consecuencia, lo que se plantea como una excepción son las fusiones de adquisición, a las que se aplicará el método de la compra, y en las que habrá que demostrar que se ha producido la adquisición de una empresa por otra, cuando se den ciertos requisitos. Sin embargo, precisamente lo establecido con carácter general en el ámbito anglosajón es justamente lo contrario, esto es, que se presume que toda combinación es una adquisición, salvo que se demuestre que se ha producido una unión de intereses.

En conclusión, este borrador está lejos de la tendencia actual sobre la contabilización de las combinaciones de empresas, en la medida que hoy en día se está considerando la eliminación del método contable de la unión de intereses, que en el borrador se plantea como norma general. Esto unido al largo período de tiempo transcurrido desde su publicación, hace esperar la reconsideración del mismo en aras a conseguir la necesaria armonización contable internacional, al menos para las sociedades que cotizan en bolsa, tal y como se decidió en la Comisión de las Comunidades Europeas en junio de 2000 <sup>1</sup>.

### 3. SITUACIÓN ACTUAL Y EVOLUCIÓN DE LA NORMALIZACIÓN DE LAS COMBINACIONES DE EMPRESAS

En primer lugar queremos aclarar que el análisis de la normativa se circunscribe a la emitida en los países anglosajones, ya que es en ellos donde ha alcanzado un mayor desarrollo. Además nos referimos a la normativa internacional dado su indudable interés en estos momentos. Existen dos grandes diferencias en las normas vigentes con respecto a los métodos contables aplicables a las combinaciones de empresas. Por un lado, si se puede utilizar o no el método de la unión de intereses, pues si bien todas las normas reconocen el método de la compra, no todas incorporan el de la unión de intereses. Otra diferencia es cuándo se debe aplicar este método, ya que los criterios establecidos para su aplicación difieren en aquellas normas que recogen el método de la unión de intereses.

Como resultado de estas diferencias, las posturas existentes en el ámbito nacional e internacional difieren significativamente, y, en general, se pueden identificar tres enfoques <sup>2</sup>:

- Aplicación del método de la unión de intereses bajo ciertas condiciones.

<sup>1</sup> COM (2000) 359, (13/06/2000). Según esta comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo se propone que se exija a todas las sociedades de la UE admitidas a cotización en mercados regulados que a partir de 2005 elaboren sus cuentas consolidadas de conformidad con las IAS (*International Accounting Standards*). Además los Estados miembros podrán ampliar la aplicación de estas normas a las sociedades que no coticen en bolsa y a las cuentas individuales.

<sup>2</sup> Un análisis más detallado de estos tres enfoques, así como de la evolución de la normativa contable sobre combinaciones de empresas puede verse en PARDO PÉREZ (2001).

- Aplicación del método de la unión de intereses como una excepción.
- Prohibición del método de la unión de intereses.

El primer enfoque fue adoptado por el organismo normalizador de Estados Unidos, el *American Institute of Certified Public Accountants* (AICPA), mediante la emisión de la *APB Opinion N.º 16, Business Combinations* (APB, 1970a), que estableció condiciones muy restrictivas para la aplicación del método de la unión de intereses. De forma que si todas y cada una de estas condiciones se cumplían se debía aplicar el método de la unión de intereses, en caso contrario, se debía utilizar el método de la compra, por considerarse que se trataba de una adquisición. No obstante, la normativa contable vigente sobre combinaciones de empresas en Estados Unidos ha sido modificada recientemente, como ya comentaremos más adelante, pasando a situarse en la tercera alternativa, por lo que únicamente nos centramos en las dos últimas posturas, a las que seguidamente nos referimos.

### 3.1. El método de la unión de intereses como excepción.

Esta postura es la adoptada por los organismos normalizadores de Reino Unido, *Accounting Standards Board* (ASB), y Canadá, *Canadian Institute of Chartered Accountants* (CICA) (hasta el 2001, en este último caso), así como por el IASB<sup>3</sup>. Estos organismos, mediante el FRS 6 «*Acquisitions and Mergers*» (ASB, 1994a), Handbook 1580 «*Business Combinations*» (CICA, 1973), y IAS 22 «*Business Combinations*» (IASB, 1998a), respectivamente, establecen que el método de la unión de intereses es una excepción a la norma general, según la cual las combinaciones de empresas se deben contabilizar aplicando el método de la compra. De forma que el método de la unión de intereses solamente se debería utilizar cuando no se puede aplicar el de la compra, concretamente en aquellas combinaciones realmente excepcionales en las que no es posible identificar una empresa adquirente y no se consideran como alternativas en ningún caso. A continuación se va a analizar con algo más de detalle la normativa establecida al respecto por cada uno de los organismos reguladores mencionados, salvo el caso de Canadá que debido a la reciente modificación de su normativa comentaremos en el siguiente apartado.

#### 3.1.1. IASB.

En esta línea, el IASB considera en la norma vigente en la actualidad, la IAS 22 (párr. 8 y 13-14) (IASB, 1998a), que, en general, todas las combinaciones de empresas son adquisiciones y, por tanto, el método a aplicar es el de la compra. Sin embargo, cuando no se puede identificar una adquirente, la operación se considera una unificación de intereses y, en consecuencia, el método a utilizar es el de la unión de intereses. Seguidamente vamos a exponer brevemente cómo ha ido evolucionando esta norma desde su publicación en 1983 hasta este texto.

<sup>3</sup> El denominado en la actualidad IASB (*International Accounting Standards Board*) era conocido hasta abril de 2001 como IASC (*International Accounting Standards Committee*), por lo que en la medida en la que nos refiramos a normas emitidas por este organismo anteriores a esa fecha utilizaremos las siglas IASC.



La primera norma sobre combinaciones de empresas promulgada por este organismo fue la norma internacional de contabilidad N.º 22 (IAS 22), emitida en noviembre de 1983 con el título de «*Accounting for Business Combinations*» (IASC, 1983). Con posterioridad ha sido revisada en varias ocasiones, siendo objeto de numerosos cambios tanto en los métodos contables permitidos en las combinaciones de empresas, como en la aplicación de los mismos. Durante el proceso de deliberación previo a su emisión en 1983 se barajó la posibilidad de permitir tres métodos contables para contabilizar las combinaciones de empresas: el método de la compra, el de la unión de intereses y el del nuevo inicio, que se utilizaba con frecuencia en Holanda. No obstante, tras las críticas recibidas por este último método al considerar que suponía un incremento de las alternativas sin unas directrices claras para su aplicación, no se incluyó. De modo que, una combinación de empresas se debía contabilizar por el método de la compra, salvo en circunstancias excepcionales en las que se produjera una unificación de intereses, en cuyo caso se podía aplicar el método de la unión de intereses. Sin embargo, esta norma no recogía unos criterios concretos para las uniones de intereses, por lo que en estos casos se podía elegir entre el método de la compra y el de la unión de intereses

Con posterioridad, el IASC introdujo numerosos cambios en la norma original a través de la aprobación de una nueva norma en diciembre de 1993, la IAS 22 «*Business Combinations*» (IASC, 1993). El objeto de esta modificación fue reducir las alternativas contables, siendo tres los cambios más importantes: la prohibición de utilizar el método de la compra en la contabilización de uniones de intereses, la restricción de la definición de unión de intereses y la redefinición del concepto del control.

Así, las adquisiciones se debían contabilizar por el método de compra, y las unificaciones de intereses por el de la unión de intereses, de manera que estos métodos contables dejaron de ser alternativos. En esta revisión de la norma se lograba una unificación de intereses, cuando se dieran todos y cada uno de los siguientes requisitos (IAS 22, 1993, párr. 16):

1. Que la gran mayoría de las acciones ordinarias de las empresas combinadas se intercambien o pongan en común;
2. Que el valor razonable <sup>4</sup> de una empresa no sea significativamente distinto del de la otra empresa; y
3. Que los accionistas de cada empresa mantengan prácticamente los mismos derechos de voto y la misma participación en la entidad combinada, en relación a cada una de ellas, tanto después de la combinación como antes.

La IAS 22 fue revisada de nuevo en septiembre de 1998 mediante la emisión de la IAS 22 (revisada en 1998) (IAS 22, 1998a). Los cambios de esta nueva norma no modificaron los métodos contables de las combinaciones de empresas, sino que trataron que fuese consistente con otras nor-

---

<sup>4</sup> El IASC define el valor razonable como «el importe por el cual puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo entre un comprador y un vendedor debidamente informados, en una transacción libre» (IASC, 1998a, párr. 8).

mas del IASC emitidas en 1998. Adicionalmente, el *Standing Interpretations Committee* (SIC) emitió en julio de 1998 su primera interpretación de la IAS 22, SIC-9, bajo el título de «*Business Combinations – Classification either as Acquisitions or Unitings of Interests*» (IASC, 1998b). Esta interpretación pone énfasis en los requisitos a satisfacer para que se dé una unión de intereses, no permitiendo tratamientos híbridos. Así, establece que cualquier combinación de empresas se considerará una adquisición, salvo que se cumplan los tres requisitos incluidos en la revisión de 1993 a los que hemos hecho referencia anteriormente. No obstante, aun cuando se cumplan todos ellos, solamente se considerará la transacción como una unión de intereses si además no se puede identificar una empresa adquirente. De hecho, esta interpretación concluye que este último es el criterio prioritario para distinguir una adquisición de una unión de intereses.

Sin embargo, aunque cada revisión de la IAS 22 ha supuesto que los criterios para la aplicación del método de la unión de intereses sean más específicos, todavía quedan ciertos aspectos sin concretar. Así por ejemplo, en cuanto al segundo requisito del valor razonable no se especifica cuánto es «significativamente distinto» a la hora de aplicar el método de la unión de intereses.

En cuanto al tratamiento del fondo de comercio, la IAS 22 original (IASC, 1983) permitía a las empresas amortizar el fondo de comercio de la adquisición a lo largo de su vida útil, o bien saldarlo con fondos propios de forma inmediata. Si bien, en la primera revisión de esta norma en 1993, el IASC eliminó la alternativa de saldar el fondo de comercio inmediatamente con fondos propios, en su lugar, se debía capitalizar y amortizar en un período máximo de 20 años (IASC, 1993). Actualmente, la IAS 22 (IASC, 1998a) mantiene como única opción la activación del fondo de comercio, si bien ha variado ciertos aspectos de su amortización. Concretamente, tras la revisión de 1998, el IASC establece una presunción, que puede ser rechazada en ciertos casos justificados, de que el máximo de esta vida útil normalmente será 20 años desde el momento de su reconocimiento inicial, salvo que se demuestre lo contrario. Si el período de amortización excediera los 20 años, la empresa deberá de justificarlo. En cualquier caso la vida útil del fondo de comercio siempre debe ser finita.

### 3.1.2. Reino Unido.

En Reino Unido la primera norma contable sobre combinaciones de empresas fue el SSAP 23 «*Accounting for Acquisitions and Mergers*» (ASC, 1985), que se emitió en 1985 por el ASC (*Accounting Standards Committee*). Según esta norma, una combinación de empresas podía contabilizarse aplicando el método de la unión de intereses si se cumplían todas y cada una de una serie de condiciones. Mientras que cualquier combinación de empresas que no cumpliera estos requisitos se debía contabilizar mediante el método de la compra. En consecuencia, el SSAP 23 convertía el método de la unión de intereses en opcional cuando se cumplían los requisitos exigidos. Además, estos requisitos dependían mucho de la forma en la que se llevase a cabo la transacción, y muchas de las críticas que recibió eran referentes a la facilidad con la que se podía cambiar la forma para que la operación fuese acorde con las normas, permitiendo que el método de la unión de intereses se utilizara en combinaciones que en el fondo eran adquisiciones.

En respuesta a las críticas de excesiva flexibilidad recibidas por el SSAP 23, el ASB (*Accounting Standards Board*) emitió en 1994 dos nuevas normas contables sobre la contabilidad de las combinaciones de empresas, el FRS 6, «*Acquisitions and Mergers*» (ASB, 1994a), y FRS 7, «*Fair Values in Acquisition Accounting*» (ASB, 1994b), que se mantienen vigentes en la actualidad y se complementan. Así, el FRS 6 trata sobre los requisitos generales relativos a los métodos de contabilización de las fusiones y adquisiciones, y sobre la información que debe aparecer en los estados financieros con relación a estos métodos. Aunque esta norma describe brevemente los métodos de la compra y de la unión de intereses, no realiza cambios sustanciales a este respecto. Sin embargo, limita las situaciones en las que se puede utilizar este último método, estableciendo cinco nuevos criterios, mucho más estrictos que los fijados en el SSAP 23, que se deben satisfacer para que se pueda adoptar el método de la unión de intereses. Además, exige que el método de la unión de intereses sea obligatorio cuando se cumplen todos estos requisitos. Esto implica que desde la aprobación de los FRS 6 y 7 los métodos de la unión de intereses y de la compra no son alternativos en Reino Unido.

En definitiva, las combinaciones de empresas se deben contabilizar según el método de la compra a menos que la transacción constituya una verdadera unión de intereses, más que una empresa adquiriendo el control de otra. Por lo tanto, al igual que en la IAS 22, el método de la unión de intereses sólo se aplicará a aquellas combinaciones en las que no se pueda identificar una empresa adquirente. De hecho, desde la emisión del FRS 6 se ha producido un pronunciado descenso en la utilización de este método.

Por su parte, el FRS 7 se refiere al método de la compra, y establece una serie de normas detalladas para la determinación de los valores razonables de los activos y pasivos de una empresa o negocio adquirido, y para calcular el coste de adquisición según este método.

Con relación al tratamiento del fondo de comercio, la primera norma que trató expresamente esta partida fue el SSAP 22 «*Accounting for Goodwill*» (ASC, 1984), emitido por el ASC en 1984. Esta norma exigía a las empresas adoptar uno de los siguientes procedimientos: saldar el fondo de comercio inmediatamente con reservas o considerarlo un activo fijo intangible, y amortizarlo a lo largo de su vida económica útil. Sin embargo, el primero de estos métodos era el tratamiento preferente.

Así en Reino Unido, la posibilidad de saldar el fondo de comercio con reservas unida a la aplicación de la deducción de fusión<sup>5</sup> han difuminado la clásica elección entre el método de la unión de intereses y el de la compra, puesto que han conseguido evitar el impacto negativo en los resultados futuros de la amortización del fondo de comercio, reduciendo las consecuencias de esta elección.

No obstante, desde 1997, esta situación ha cambiado ya que el ASB emitió una norma sobre el fondo de comercio e intangibles, el FRS 10, «*Goodwill and Intangible Assets*» (ASB, 1997), que no permite saldar el fondo de comercio con reservas, sino que obliga a su activación y posterior

<sup>5</sup> La llamada deducción de fusión («*merger relief*») consiste en que cuando una empresa adquirente emite acciones para adquirir a una subsidiaria y se dan una serie de condiciones, no se utiliza la cuenta prima de emisión de acciones para registrar la diferencia entre el valor razonable de las acciones emitidas y el valor nominal; en su lugar, puede llevarse a una reserva especial de fusión. De este modo el fondo de comercio procedente de una adquisición puede ser saldado con esta reserva de fusión, mientras que la cuenta prima de emisión de acciones no puede utilizarse con este fin.

amortización en un plazo máximo de 20 años. Si bien, admite, bajo determinadas circunstancias, que el fondo de comercio tenga una vida útil indefinida y no haya necesidad de amortizarlo, aunque sí de revisar su valor por pérdidas por deterioro al final de cada ejercicio económico.

### 3.1.3. Nueva Zelanda.

Por su parte, en Nueva Zelanda, el organismo contable normalizador, *New Zealand Society of Accountants* (NZSA), mediante el SSAP 8 «*Accounting for Business Combinations*» (emitido en 1987 y revisado en 1990) (NZSA, 1990), adopta una postura intermedia entre la recogida en Estados Unidos a través de la *APB Opinion N.º 16* y el IASC. Concretamente establece que para poder aplicar el método de la unión de intereses no sólo es necesario cumplir muchos de los requisitos fijados en la mencionada norma americana, sino que además no se debe poder identificar una adquirente entre las empresas combinadas. Como resultado de esta normativa vigente el método de la unión de intereses se utiliza en raras ocasiones.

En junio de 1998, el *Financial Reporting Standards Board* del *Institute of Chartered Accountants* de Nueva Zelanda emitió el borrador ED 83, «*Accounting for Acquisition Resulting in Entity Combinations*» (NZSA, 1998), que propone la eliminación del método de la unión de intereses. En consecuencia, de aprobarse este documento, todas las combinaciones de empresas (salvo las reestructuraciones dentro de un mismo grupo) tendrían que ser contabilizadas con el método de la compra, al igual que sucede en Australia.

## 3.2. Prohibición del método de la unión de intereses.

Dentro de este enfoque con respecto a la aplicación del método de la unión de intereses, cabe citar a Australia, país al que recientemente se han unido Estados Unidos y Canadá, que también han modificado su normativa en esta línea. Adicionalmente, los organismos normalizadores de Nueva Zelanda y grupos de trabajo internacionales del G4+1 y del IASB han publicado documentos o tienen proyectos en este sentido. En definitiva, la tendencia de los organismos reguladores se inclina por la eliminación del método de la unión de intereses, lo que sin duda conlleva una simplificación del problema.

El movimiento de globalización de la economía y la creciente necesidad de que las normas contables sean comparables en el ámbito internacional llevó a la creación del ya mencionado grupo internacional **G4+1**<sup>6</sup>. Este organismo preocupado por el incremento de la aplicación del método de la unión de intereses en Estados Unidos, y las divergencias existentes entre sus miembros en las normas contables sobre las combinaciones de empresas, y sobre todo, en las distintas posiciones sobre los métodos contables a aplicar, emitió un documento en diciembre de 1998 (FASB, 1998a). Este documento dio pie a una importante polémica en el ámbito internacional sobre la necesidad de mejorar la información y la transparencia sobre la contabilidad de las combinaciones de empresas.

<sup>6</sup> En enero de 2001 este grupo ha desaparecido con el fin de que los esfuerzos normalizadores se aúnen en el actual IASB.

Concretamente el G4+1 concluye que es preferible utilizar un único método contable, y elige el de la compra, por lo que prohíbe la aplicación del método de la unión de intereses. Aunque reconoce que para determinadas combinaciones de empresas podría ser adecuado aplicar el método del nuevo inicio, se afirma que las desventajas de aplicar dos métodos distintos superan siempre los posibles beneficios, por lo que opta por la no aplicación de este método.

También en el ámbito internacional, el **IASB**, a pesar de haber revisado en 1998 la IAS 22 (IASB, 1998a), incorporó en ese mismo año un nuevo proyecto a su agenda, que aún no ha visto la luz, para revisar los requisitos necesarios para aplicar los dos métodos contables existentes. En este sentido, este organismo está considerando si es preferible utilizar un método o dos, y, en caso de ser uno, cuál debe ser el elegido. Concretamente está considerando la aplicación exclusiva del método de la compra, así como optar por la no amortización del fondo de comercio, sino por su revisión por pérdidas por deterioro. El IASB tiene previsto publicar un borrador sobre combinaciones de empresas hacia principios de 2002.

### 3.2.1. Australia.

De acuerdo con las normas AAS 21, «*Accounting for the Acquisition of Assets*» (AARF, 1985), y AASB 1015, «*Accounting for the Acquisition of Assets*» (AASB, 1988), emitidas por el *Australian Accounting Research Foundation* (AARF) y el *Australian Accounting Standards Board* (AASB), respectivamente, el método de la unión de intereses está prohibido para contabilizar cualquier combinación de empresas. En otras palabras, todas las combinaciones de empresas se deben contabilizar por el método de la compra.

Antes de que en 1985 se prohibiera el método de la unión de intereses, la ley de sociedades no dejaba claro si era legal su aplicación, pero las empresas australianas lo utilizaban probablemente debido a la influencia de Estados Unidos. La primera norma contable que versaba sobre las combinaciones de empresas, AAS 21, fue emitida en 1985, y explícitamente prohíbe la utilización de este método para cualquier combinación, salvo reestructuraciones de grupos que supongan la sustitución de la empresa matriz por una empresa de nueva creación. Posteriormente se emitió en 1988 el AASB 1015, que establece los mismos requisitos del AAS 21, excepto que el AASB 1015 no excluye las reestructuraciones de grupos de su ámbito de aplicación.

### 3.2.2. Estados Unidos.

Antes de comentar la reciente modificación de las normas contables estadounidenses sobre combinaciones de empresas haremos un breve seguimiento de la normativa al respecto en este país, donde al parecer surgió el método de la unión de intereses alrededor de los años veinte <sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Un estudio detallado del origen y evolución del método de la unión de intereses en Estados Unidos puede encontrarse en RAYBURN y POWERS (1991).

La primera norma contable estadounidense sobre combinaciones de empresas fue el ARB 40 (AICPA, 1950), titulado «*Business Combinations*» y emitido en septiembre de 1950, que establecía cuatro requisitos que indicaban que se había producido una unión de intereses: 1) continuación en la empresa combinada de prácticamente todas las participaciones en las empresas predecesoras; 2) tamaño relativo (el tamaño de una empresa no debía ser muy inferior al de las otras); 3) continuidad de la gerencia; y 4) la naturaleza de las actividades de las empresas debía ser similar o complementaria. Si bien, ninguno de estos factores era determinante, sino que se consideraban en términos de su efecto acumulado.

Con posterioridad, el ARB 43 (AICPA, 1953) introdujo ciertas modificaciones en los métodos de la compra y de la unión de intereses. En enero de 1957 se emitió el ARB 48 «*Business Combinations*» (AICPA, 1957), que añadió dos nuevos criterios a los cuatro establecidos en el ARB 40 para reflejar una combinación como una unión de intereses, eliminó el requisito de que las actividades fuesen similares o complementarias, y concretó el criterio del tamaño relativo. Sin embargo, el efecto práctico de esta norma fue que básicamente cualquier combinación de empresas se podía contabilizar aplicando el método de la unión de intereses, independientemente del tipo de combinación y del tamaño relativo de las empresas combinadas, puesto que el efecto acumulado seguía teniendo prioridad sobre cualquier incumplimiento de un criterio específico, y además los ARBs no eran obligatorios. Así pues, estos dos métodos llegaron a considerarse alternativos.

Esta situación dio lugar a que a finales de los cincuenta y durante la década de los sesenta se cometieran numerosos abusos<sup>8</sup> en la aplicación del método de la unión de intereses por las ventajosas implicaciones que en general este método presentaba en los resultados actuales y futuros frente al de la compra. Esto desembocó en la promulgación simultánea en agosto de 1970 de dos normas, la *APB Opinion N.º 16 «Business Combinations»* (APB, 1970a), y la *APB Opinion N.º 17* (APB, 1970b), «*Intangible Assets*».

En un intento de frenar el abuso en el empleo del método de la unión de intereses, la *APB Opinion N.º 16* especificaba doce requisitos<sup>9</sup>, referidos a las características de las empresas combinadas, a la forma de realizar la combinación y a ciertos acontecimientos posteriores a la misma, que se debían cumplir para tener que aplicarlo. En tal caso, si una combinación cumplía todos y cada de estos requisitos se debía aplicar el método de la unión de intereses y en caso contrario el de compra. En consecuencia ambos métodos dejaron de ser alternativos. Sin embargo, a pesar de que se debían cumplir los doce requisitos para poder aplicar el método de la unión de intereses, en los últimos años muchas de las combinaciones realizadas en Estados Unidos se han contabilizado con este método, llegándose al extremo de que muchas transacciones no se habrían llevado a cabo sin su aplicación.

<sup>8</sup> Puede verse una descripción del tipo de abuso cometido en esta época en trabajos como BURTON (1967, 1968 y 1972), WYATT y KIESO (1969), BRILOFF (1972) y LANGER (1976).

<sup>9</sup> En el apéndice se muestra un resumen de los doce requisitos establecidos en la *APB Opinion N.º 16* para poder aplicar el método de la unión de intereses.

Así, aunque el porcentaje de combinaciones de empresas contabilizadas por el método de la unión de intereses disminuyó después de la emisión de estas normas (FASB, 1996), la intensa presión sobre las condiciones para la aplicación de este método ha conllevado diversos problemas de interpretación. En consecuencia, con posterioridad a dichas normas se han emitido numerosos pronunciamientos adicionales relativos a toda una serie de aspectos de la contabilización de las combinaciones de empresas<sup>10</sup>. De hecho, incluso más del 40% del tiempo del personal de la SEC se ha destinado a temas relacionados con la aplicación del método de la unión de intereses (FASB 1998b).

Esta situación ha llevado a la reciente reforma realizada en el 2001 sobre la contabilidad de las combinaciones de empresas, que se inició en 1973, cuando el FASB, que estaba recién constituido, incluyó en su agenda técnica un proyecto sobre la contabilidad de las combinaciones de empresas e intangibles adquiridos. Como resultado en agosto de 1976 publicó un *Discussion Memorandum* titulado «*Accounting for Business Combinations and Purchased Intangibles*» (FASB 1976). Sin embargo, este organismo decidió aplazar el estudio de estos temas hasta terminar con el desarrollo de un marco conceptual para la contabilidad y sus estados financieros. En 1981, el FASB eliminó el proyecto inactivo de su agenda para centrar sus esfuerzos en proyectos con una mayor prioridad. Desde entonces, la importancia de las combinaciones ha crecido enormemente, así el valor de estas transacciones se ha incrementado durante los años noventa, llegando a ser su valor en 1996 cinco veces la cuantía de 1990.

Por otra parte, a pesar de las doce condiciones establecidas en la *APB Opinion N.º 16*, el método de la unión de intereses continuó siendo ampliamente utilizado, y muchas empresas planificaron sus transacciones de forma que les permitiera aplicar dicho método. Esto llevó a que, ante la presión de la SEC, en agosto de 1996 el FASB incluyera en su agenda técnica un proyecto sobre la contabilidad de las combinaciones de empresas y de activos intangibles. Desde entonces hasta la aprobación de las normas definitivas en junio de 2001, el FASB ha recibido comentarios sobre cuatro documentos sobre el tema, ha realizado unas 60 reuniones públicas, y ha llevado a cabo audiciones públicas, contrastaciones de campo y visitas. Asimismo, el comité ha analizado y discutido más de 500 cartas con comentarios recibidos de una amplia variedad de agentes económicos. Se trata, pues, de un tema muy controvertido que, por otra parte, no puede ser separado del tratamiento contable del fondo de comercio, ya que no olvidemos que la preferencia por el método de la unión de intereses deriva en muchos casos del interés de las empresas por mostrar una mejor rentabilidad, lo que es a su vez una consecuencia del no reconocimiento del fondo de comercio.

En junio de 1997 se publicó un informe especial sobre el tema titulado «*Issues Associated with the FASB Project on Business Combinations*» (JOHNSON y YOKLEY, 1997), en el que se solicitaban ideas sobre el ámbito y dirección del proyecto. En él se citan las razones que han motivado este proyecto, y entre ellas destacan, las deficiencias y abusos percibidos en las normas existentes, que se

<sup>10</sup> Así, las normas contables vigentes hasta el 2001 sobre combinaciones de empresas y activos intangibles también incluían 39 *AICPA Interpretations* de la *APB Opinion N.º 16*, 2 *AICPA Interpretations* de la *APB Opinion N.º 17*, 3 *FASB Interpretations*, y un *FASB Technical Bulletin*, y más de 50 documentos del *Emerging Issues Task Force (EITF)* relacionados con combinaciones y activos intangibles. Asimismo, también se engloban trece *Securities and Exchange Commission (SEC) Staff Accounting Bulletins* y cuatro *SEC Accounting Series Releases*.



ha puesto de manifiesto en la gran cantidad de consultas sobre la aplicación de las *APB Opinion N.º 16 y 17* y sus interpretaciones realizadas a la SEC y al FASB, lo que ha supuesto una utilización muy importante de recursos de estos organismos. Asimismo el FASB manifiesta en este informe la preocupación por la existencia de dos métodos para contabilizar transacciones casi idénticas, lo que induce a las empresas a manipular la presentación de sus estados financieros. Además, se argumenta que la comparabilidad entre empresas se ve perjudicada por los distintos efectos en los estados financieros de los dos métodos.

Como consecuencia de esta preocupación, el FASB emitió un «*Exposure Draft*» titulado «*Business Combinations and Intangible Assets*» (FASB, 1999) en septiembre de 1999 para revisar las *APB Opinion N.º 16 y 17*, en el que nuevamente se invitaba a realizar comentarios al respecto. Este borrador propone que el único método a emplear para contabilizar todas las combinaciones de empresas sea el de la compra, y por tanto, se elimine el método de la unión de intereses. Una de las alternativas que manejó el FASB fue la de restringir el uso del método de la unión de intereses a «fusiones entre iguales» (MACDONALD, 1999), si bien finalmente se pronunció en contra de esta opción. Estas propuestas atrajeron un importante interés, de forma que se iniciaron una serie de reuniones e interacción entre el FASB y sus miembros, así como el testimonio ante los comités de la Casa Blanca y el Senado.

Dada la conexión entre contabilidad de las combinaciones de empresas y fondo de comercio, tras una serie de deliberaciones, el FASB emitió un *Exposure Draft* revisado, titulado «*Business Combinations and Intangible Assets-Accounting for Goodwill*» en febrero de 2001 (FASB, 2001a), para introducir una modificación sobre la amortización del fondo de comercio. Concretamente, el FASB en el borrador de 1999 proponía reducir el plazo máximo de amortización del fondo de comercio de 40 años, establecido en la *APB Opinion N.º 17*, a 20 años (FASB, 1999). Esto iba en la línea de lo establecido por otros organismos reguladores como el AcSB (*Canadian Accounting Standard Board*), que también había propuesto su reducción a 20 años (CICA, 1999), el ASB en Reino Unido y el IASC. Estos dos últimos organismos recogen en sus normas un período máximo de amortización del fondo de comercio de 20 años, si bien, como hemos indicado anteriormente, éste es rebatible. No obstante, en la revisión del borrador realizada en febrero de 2001 se propuso que el fondo de comercio no fuera objeto de amortización, sino de revisión por pérdidas de valor por deterioro (FASB, 2001a). Con posterioridad a la emisión de este último borrador se inició otra vez el proceso por parte del FASB de revisión de las cartas de comentarios.

En mayo de 2001, el FASB concluyó sus deliberaciones sobre todos los temas sustanciales sugeridos por sus miembros sobre las propuestas acerca de las combinaciones de empresas y los activos intangibles. Finalmente, en julio de 2001 emitió dos normas, el *Statement N.º 141 «Business Combinations»* (FASB, 2001b), y el *N.º 142 «Goodwill and Other Intangible Assets»* (FASB, 2001c) con el voto unánime de todos los miembros del comité<sup>11</sup>. El *Statement N.º 141* trata sobre la conta-

<sup>11</sup> Los *Statements N.º 141 y 142* reemplazan a las *APB Opinion N.º 16 y 17*, respectivamente. Además el *FASB Statement N.º 141* también deroga o modifica una serie de interpretaciones de la *APB Opinion N.º 16*, si bien se mantienen sin modificar las directrices establecidas en la *APB Opinion N.º 16* y en determinadas modificaciones e interpretaciones relacionadas con la aplicación del método de la compra, tales como los principios de la contabilidad de coste histórico, la deter-



bilización e información de las combinaciones de empresas en la fecha en la que se completa la combinación, mientras que el N.º 142 recoge el tratamiento contable del fondo de comercio y otros activos intangibles adquiridos después de una adquisición. La norma sobre las combinaciones de empresas mejora la transparencia sobre la contabilización e información de las combinaciones de empresas en la fecha en la que se completa la combinación al exigir que se aplique el método de la compra a todas las combinaciones, por lo que se prohíbe la utilización del método de la unión de intereses. Este método se debe aplicar a todas las combinaciones de empresas iniciadas a partir del 30 de junio de 2001. Además esta norma recoge nuevos criterios que determinan si se debe reconocer un activo intangible adquirido separadamente del fondo de comercio.

La norma sobre el fondo de comercio y otros activos intangibles incluye como novedad más importante la no amortización del fondo de comercio. En su lugar, esta partida está sujeta a revisión por pérdidas por deterioro, en otras palabras, el fondo de comercio continúa considerándose un activo, si bien no se permite su amortización, sino que es objeto de revisión por posibles pérdidas por deterioro. Concretamente, la pérdida por deterioro se calcula utilizando un método basado en los valores razonables. La amortización del fondo de comercio incluyendo el fondo de comercio registrado en las combinaciones anteriores, cesa en el momento de adopción de esta norma, que para muchas empresas cuyo ejercicio termine a final del año 2001, será el 1 de enero de 2002.

Según este método basado en los valores razonables, se considera que el fondo de comercio se ha deteriorado si el valor razonable del mismo es inferior a su valor en libros. El valor razonable del fondo de comercio se determina restando al valor razonable de la entidad el valor razonable de los activos netos reconocidos (excluyendo el fondo de comercio) de dicha entidad. El importe de la pérdida por deterioro es precisamente la diferencia entre el valor en libros del fondo de comercio y su valor razonable. Esta pérdida por deterioro se debe mostrar en un epígrafe separado dentro de los resultados de las operaciones en la cuenta de pérdida y ganancias, de forma que se mantiene el criterio de presentación establecido con respecto a la amortización de esta partida en el borrador original.

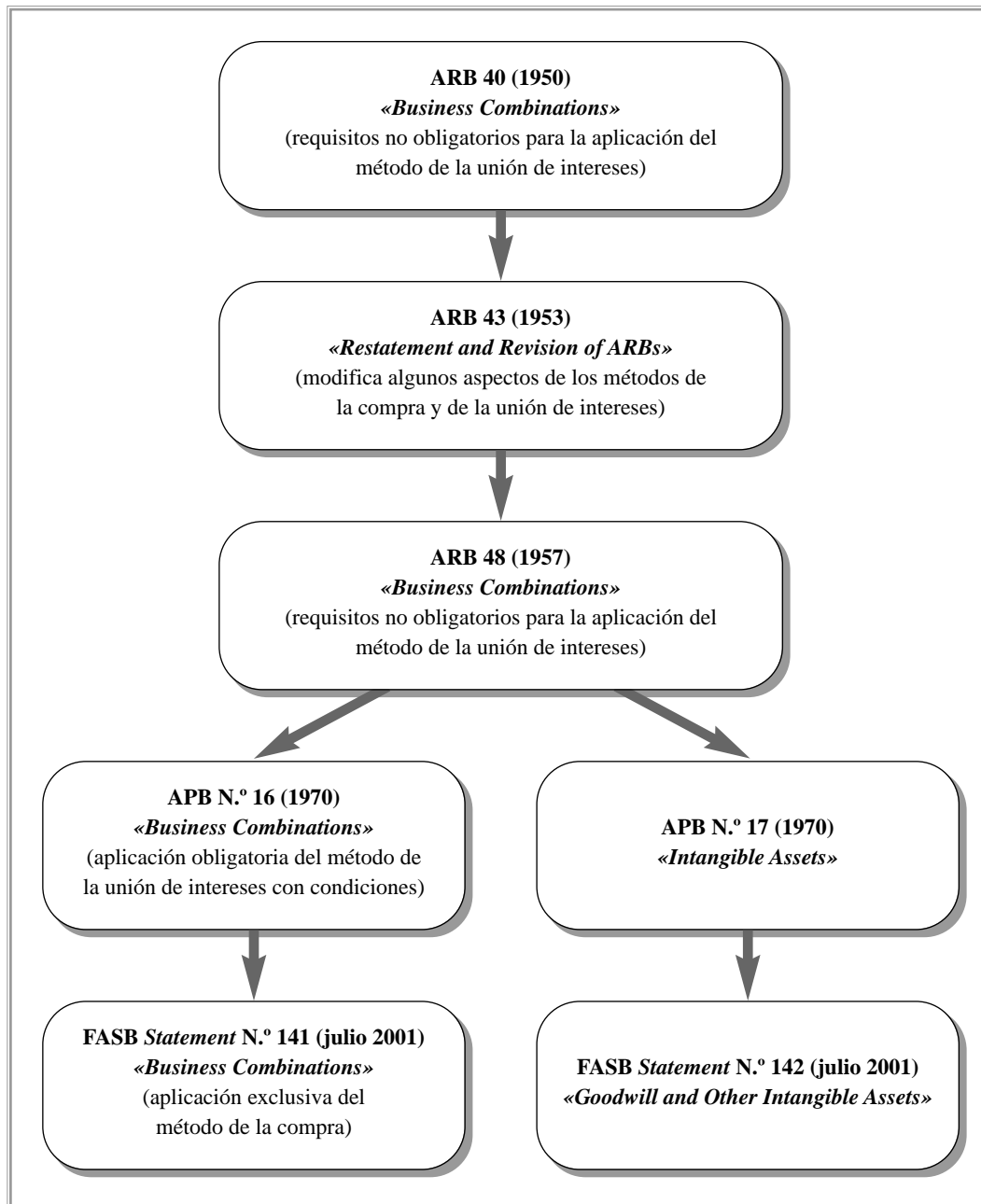
Con este nuevo método de cálculo de la depreciación experimentada por el fondo de comercio se pretende ofrecer a los inversores una mayor transparencia con respecto al valor económico de esta partida y del importe e imputación temporal de su impacto en los resultados combinados. No obstante, debido a complejidad y subjetividad de este cálculo consideramos que puede ser objeto de cierta manipulación por parte de las empresas, pudiendo llegar a ser uno de los componentes del resultado más peligrosos por la dificultad en su contrastación.

En la **figura 1** se resume la evolución seguida por las normas estadounidenses que han abordado la contabilización de las combinaciones de empresas, incluida la normativa vigente.

---

minación del coste de una empresa adquirida, la distribución del coste de la empresa adquirida entre los activos adquiridos y los pasivos asumidos, y la determinación de la fecha de la adquisición. Asimismo, el *Statement* N.º 141 también deroga el FASB *Statement* N.º 38, «*Accounting for Preacquisitions Contingencies of Purchased Enterprises*» (FASB, 1980).

**FIGURA 1.** Evolución de las normas contables sobre combinaciones de empresas en EE.UU.



### 3.2.3. Canadá.

En Canadá el origen del uso del método de la unión de intereses se sitúa alrededor de 1960, aunque hasta 1974 las normas contables de este país no hacen ninguna referencia al mismo. Concretamente se atribuye la utilización de este método a la influencia de Estados Unidos. No obstante, el método de unión de intereses se introdujo en los últimos años de la década de los sesenta (el 42% de las uniones de intereses del período 1960-68 se produjeron en 1968). Además, la escasa aplicación de este método en esos años puede deberse a que la normativa contable de entonces sobre el fondo de comercio surgido en una adquisición era muy poco estricta, puesto que permitía registrar esta partida en el balance y dejarla ahí indefinidamente, o saldarla inmediatamente o en un momento futuro con partidas de neto, o amortizarla en los años que se estimara oportuno. Por lo tanto, las empresas canadienses no tenían los mismos incentivos para aplicar el método de la unión de intereses que las estadounidenses, a las que se les exigía amortizar el fondo de comercio.

A finales de 1973, se emitió una nueva normativa contable, *CICA Handbook, Section 1580, «Business Combinations»* (CICA, 1973), para las combinaciones de empresas, que exigía la amortización del fondo de comercio en un plazo máximo de 40 años, y la aplicación del método de la compra a todas las combinaciones de empresas, salvo a aquellos casos excepcionales en los que no se pudiera identificar una empresa adquirente. Los requisitos para identificar una empresa adquirente incluían el porcentaje de acciones con voto de la empresa combinada en poder de los accionistas de cada una de las empresas que participaban en la combinación, la composición del grupo de directivos, los bloques de acciones mayoritarios, la participación activa en la dirección y los votos de confianza. En definitiva, estos requisitos hicieron que la aplicación del método de la unión de intereses fuera bastante más difícil de conseguir en Canadá que en Estados Unidos, lo que muchos consideraron una desventaja en combinaciones transnacionales. No obstante, las normas vigentes en estos momentos en Canadá acaban de ser modificadas, por lo que en la actualidad este país se encuadra en el tercer enfoque de los identificados en la clasificación realizada al inicio del apartado.

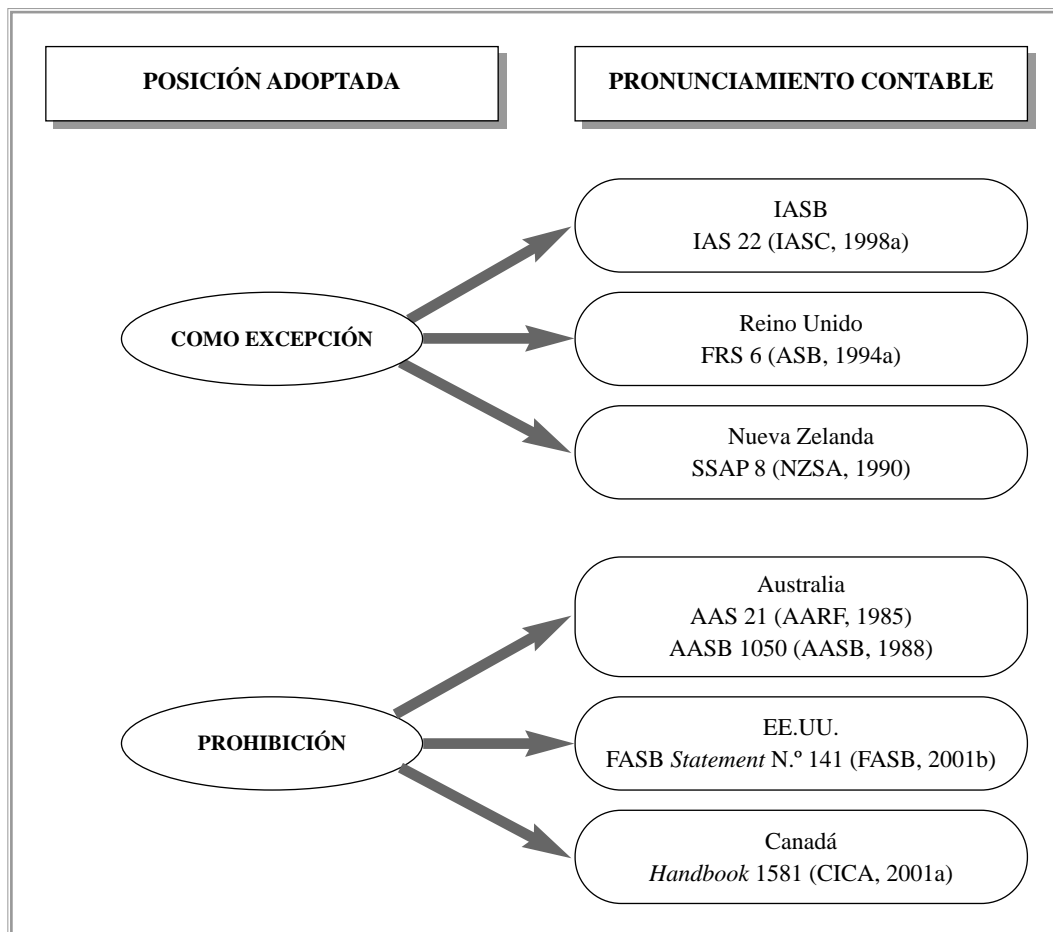
Así, la revisión de la normativa comenzó cuando el AcSB emitió en septiembre de 1999 un *Exposure Draft* titulado «*Business Combinations»* (CICA, 1999) en la misma línea del publicado en Estados Unidos, con vistas a emitir normas contables armonizadas con este país. En este borrador también se propone la eliminación del método de la unión de intereses, por lo que todas las combinaciones de empresas se deberían contabilizar aplicando el método de la compra. En febrero de 2001, al igual que en Estados Unidos, este borrador fue objeto de una revisión limitada, que solamente afectó al tratamiento contable del fondo de comercio.

Paralelamente con Estados Unidos, Canadá ha aprobado en julio de 2001 una nueva normativa sobre las combinaciones de empresas recogida en la «*Handbook Section 1581, Business Combinations»* (CICA, 2001a) que reemplaza a la anterior «*Section 1580»*. Del mismo modo que la normativa estadounidense, el AcSB exige que todas las combinaciones de empresas apliquen el método de la compra, y ofrece nuevas directrices en la clasificación de los activos intangibles distintos del fondo de comercio. Adicionalmente el AcSB ha aprobado una nueva norma sobre el fondo de comercio y otros activos intangibles, la «*Section 3062, Goodwill and other intangible assets»* (CICA, 2001b), que exige que los acti-

vos intangibles con una vida indefinida y el fondo de comercio estén sujetos anualmente a una contras-tación de las posibles pérdidas por deterioro, por lo que no estarán sujetos a amortización. Aquellos acti-vos intangibles con una vida definida seguirán siendo objeto de amortización a lo largo de su vida útil. No obstante, el AcSB continúa trabajando en la segunda fase del proyecto del FASB sobre combina-ciones de empresas, que todavía está en las etapas preliminares, y que se centrará en la nueva base de los temas contables y en los procedimientos del método de la compra.

En la **figura 2** se esquematizan las posiciones adoptadas por las normas vigentes emitidas por los principales organismos normalizadores sobre combinaciones de empresas. En resumen, todas admiten el método de la compra y, por el contrario, no todas aceptan el de la unión de intereses. Por otra parte, tam-bién hay diferencias en el tratamiento contable del fondo de comercio. Todo ello va en detrimento de la comparabilidad internacional de la información contable de las combinaciones de empresas.

**FIGURA 2.** Posiciones adoptadas con respecto al método de la unión de intereses por los principales organismos normalizadores.



#### 4. RESUMEN Y CONCLUSIONES

El creciente interés en la contabilidad de las combinaciones de empresas se debe fundamentalmente al incremento en el número y en el valor de las combinaciones realizadas especialmente a finales de los noventa, en países como en Estados Unidos o Reino Unido. Este interés se ha plasmado en la preocupación de los organismos normalizadores más importantes, tales como el FASB, el AcSB y el IASB, y el G4+1, los cuales han revisado recientemente o están en proceso de reconsideración de las normas contables al respecto. Además como la tendencia actual apunta a una unanimidad de criterios en cuanto a la aplicación de un único método contable, el método de la compra, es de suponer que aumentará la comparabilidad entre las normas de distintos países.

Así, del análisis del proceso de normalización de las combinaciones de empresas podemos extraer las siguientes conclusiones:

- La aplicación de los dos métodos contables generalmente aceptados para contabilizar las combinaciones de empresas (el método de la compra y el de la unión de intereses) puede producir diferencias significativas en los estados financieros de las empresas combinadas, tanto en el patrimonio, en la situación financiera como en los resultados de las mismas, lo que puede llegar a tener grandes consecuencias económicas para los distintos agentes.
- El fundamento económico que sustenta el método de la unión de intereses se da de forma realmente excepcional, siendo la mayor parte de las combinaciones de empresas en esencia adquisiciones, atendiendo a la naturaleza económica de la operación.
- El establecimiento de condiciones para la aplicación del método de la unión de intereses ha llevado a cometer importantes abusos y a planificar ciertas transacciones para poder aplicar el método contable deseado. Además la experiencia ha demostrado que estas condiciones han conllevado numerosas dificultades en su aplicación práctica, especialmente en Estados Unidos.
- Las tendencias actuales en la normalización de las combinaciones de empresas en el ámbito nacional e internacional apuntan a la aplicación de un único método para contabilizar todas estas operaciones, el método de la compra. Respecto al tratamiento del fondo de comercio, aunque parecía que la tendencia general era hacia el establecimiento de un plazo máximo de amortización del mismo de 20 años, se ha producido un giro en Estados Unidos y Canadá hacia la política de no amortización de esta partida, sino de su revisión por pérdidas por deterioro. Sin embargo, falta por ver si en el ámbito internacional se seguirán estas directrices, debido a la posible manipulación en su aplicación práctica.

Partiendo de que la mayoría de las combinaciones de empresas tienen ciertas características comunes, y dada la dificultad de establecer criterios relevantes para diferenciar entre varias clases de combinaciones que no sean arbitrarios, ni objeto de un uso incorrecto, se plantea la cuestión de si debería haber solamente una forma de contabilizar todas las combinaciones de empresas, o si cuando las circunstancias que rodean a cada una varían lo suficiente, como para hacerlas diferentes, se justifica el empleo de tratamientos contables distintos. El problema evidentemente es delimitar cuándo se entiende que son diferentes, además lo cierto es que excepto en un número de combinaciones muy limitado, todas las combinaciones de empresas son de hecho similares en esencia. Desde nuestro punto de vista, la naturaleza de la contraprestación entregada, el tamaño relativo de las empresas y otros criterios no cambian el fondo económico de la operación.

Así pues, consideramos que no parece conveniente la existencia de dos métodos contables diferentes para contabilizar transacciones económicas en muchas ocasiones similares, y que pueden ser elegidos con un amplio margen de discrecionalidad por parte de la gerencia, en detrimento de la comparabilidad entre las entidades de las que informan, pudiendo llevar a abusos y a servir de base para adoptar decisiones erróneas.

Adicionalmente, la contabilidad de las combinaciones de empresas debería ser neutral, y no suponer un factor determinante de cómo se estructuren las transacciones, no incentivando la realización de estas operaciones. Concretamente, el método criticado a este respecto es el de la unión de intereses, por el incremento que habitualmente produce en los resultados posteriores a la combinación mediante la reducción de los activos, comparado con el método de la compra. Ello lleva a considerar más conveniente la aplicación del denominado método del nuevo inicio para aquellos casos en los que no sea posible identificar una entidad adquirente. A nuestro juicio, quizás ni tan siquiera para esos casos excepcionales las ventajas de la aplicación de este método, básicamente a través de la mejora en la imagen fiel, superen los inconvenientes de disponer de dos métodos contables, por las posibles manipulaciones contables.

Para concluir queremos insistir en que la contabilización de las fusiones de sociedades, como una forma concreta de combinación empresarial, está pendiente de regulación en España, y dado el creciente número de estas operaciones en la última década, convendría que esta transacción se normalizara de forma adecuada para que los usuarios de la información contable pudieran formarse una opinión completa de la situación patrimonial, económica y financiera de la empresa resultante. Además el borrador de normas contables aplicables a las fusiones está bastante alejado de la tendencia internacional, lo que puede ser un problema para las empresas de este país.

**BIBLIOGRAFÍA**

- ACCOUNTING PRINCIPLES BOARD (1970a): «*Business Combinations*». APB Opinion núm. 16. New York: American Institute of Certified Public Accountants.
- ACCOUNTING PRINCIPLES BOARD (1970b): «*Intangible Assets*». APB Opinion núm. 17. New York: American Institute of Certified Public Accountants.
- ACCOUNTING STANDARDS BOARD (1994a): «Acquisitions and Mergers». *Financial Reporting Standard* núm. 6. London: ASB.
- ACCOUNTING STANDARDS BOARD (1994b): «Fair Values in Acquisition Accounting». *Financial Reporting Standard* núm. 7. London: ASB.
- ACCOUNTING STANDARDS BOARD (1997): «Goodwill and Intangible Assets». *Financial Reporting Standard* núm. 10. London: ASB.
- ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE (1984): «Accounting for Goodwill». *Statement of Standard Accounting Practice* núm. 22. London: ASC.
- ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE (1985): «Accounting for Acquisitions and Mergers». *Statement of Standard Accounting Practice* núm. 23. London: ASC.
- AMERICAN INSTITUTE OF CERTIFIED PUBLIC ACCOUNTANTS (1950): Accounting Research Bulletin A.R.B. núm. 40: «*Business Combinations*», A.I.A., New York.
- AMERICAN INSTITUTE OF CERTIFIED PUBLIC ACCOUNTANTS (1953): Accounting Research Bulletin A.R.B. núm. 43: «*Restatement and Revision of Accounting Research Bulletins*», A.I.A., New York.
- AMERICAN INSTITUTE OF CERTIFIED PUBLIC ACCOUNTANTS (1957): Accounting Research Bulletin A.R.B. núm. 48: «*Business Combinations*», A.I.A., New York.
- AUSTRALIAN ACCOUNTING RESEARCH FOUNDATION (1985): Australian Accounting Standard 21 (AAS 21), «*Accounting for the Acquisition of Assets*». AARF.
- AUSTRALIAN ACCOUNTING STANDARDS BOARD (1988): AASB 1015, «*Accounting for the Acquisition of Assets*». AASB.
- AYERS, B.C.; LEFANOWICZ, C.E.; ROBINSON, J.R. (2000): «The Financial Statement Effects of Eliminating the Pooling-of-Interests Method of Acquisition Accounting», *Accounting Horizons*, vol. 14, núm. 1, march, 1-19.
- BRILOFF, A.J. (1967): «Dirty Pooling», *The Accounting Review*, vol. 42, núm. 3, july, 489-496.

- BRILOFF, A.J. (1968): «Distortions arising from Pooling-of-Interests Accounting», *Financial Analysts Journal*, march-april, 71-80.
- BRILOFF, A.J. (1972): *Unaccountable Accounting*, Harper & Row, Publishers, New York.
- BURTON, J.C. (1970): *Accounting for Business Combinations: A Practical and Empirical Comment*, Financial Executives Research Foundation, New York.
- CATLETT, G.R.; OLSON, N.O. (1968): «Accounting for Goodwill», *Accounting Research Study* N.º. 10. AICPA, New York.
- CANADIAN INSTITUTE OF CHARTERED ACCOUNTANTS (1973): Handbook, Section 1580, «*Business Combinations*». CICA.
- CANADIAN INSTITUTE OF CHARTERED ACCOUNTANTS (1999): *Exposure Draft: Business Combinations*. CICA.
- CANADIAN INSTITUTE OF CHARTERED ACCOUNTANTS (2001a): Handbook, Section 1581, «*Business Combinations*». CICA.
- CANADIAN INSTITUTE OF CHARTERED ACCOUNTANTS (2001b): Handbook, Section 3062, «*Goodwill and other intangible assets*». CICA.
- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (1976): *Discussion Memorandum: Accounting for Business Combinations and Purchased Intangibles*. Stamford, FASB.
- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (1980): Statement of Financial Accounting Standards (SFAS) núm. 38. *Accounting for Preacquisitions Contingencies of Purchased Enterprises*. Stamford (Connecticut).
- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (1996): *The IASC-U.S. Comparison Project: A Report on the Similarities and Differences between IASC Standards and U.S. GAAP*, edited by Carrie BLOMER.
- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (1998a): *Methods of Accounting for Business Combinations: Recommendations of the G4+1 for Achieving Convergence*. Norwalk, CT: Financial Accounting Standards Board.
- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (1998b): *Status Report*. October 19. Norwalk, CT: FASB.
- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (1999): *Exposure Draft: Business Combinations and Intangible Assets*. Norwalk, CT: FASB.
- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (2001a): *Exposure Draft (revised): Business Combinations and Intangible Assets-Accounting for Goodwill*. Norwalk, CT: FASB.
- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (2001b): Statement of Financial Accounting Standards (SFAS) núm. 141, *Business Combinations*. FASB. Stamford, FASB.



- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (2001c): Statement of Financial Accounting Standards (SFAS) núm. 142, *Goodwill and Other Intangible Assets*. FASB. Stamford, FASB.
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE (1983): *International Accounting Standard IAS 22, Accounting for Business Combinations*.
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE (1993): *International Accounting Standard IAS 22 (revised 1993), Business Combinations*.
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE (1998a): *International Accounting Standard IAS 22 (revised 1998), Business Combinations*.
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE (1998b): SIC Interpretation 9, *Business Combinations – Classification either as Acquisitions or Unitings of Interests*.
- JOHNSON, L.T.; YOKLEY, B.D. (1997): *Issues Associated with the FASB Project on Business Combinations*. Norwalk, CT: Financial Accounting Standards Board.
- LANGER, R.D. (1976): *Accounting as a variable in mergers*. Doctoral dissertation, University of California, Berkeley.
- MACDONALD, E. (1999): «Accounting Rule Makers Vote to End Popular Poolings of Interests In Mergers». *Wall Street Journal* (April, 22). C23.
- NEW ZEALAND SOCIETY OF ACCOUNTANTS (1990): *Statement of Standard Accounting Practice* núm. 8, «Accounting for Business Combinations». NZSA.
- NEW ZEALAND SOCIETY OF ACCOUNTANTS (1998): *Exposure Draft 83*, «Accounting for Acquisitions Resulting in Entity Combinations». NZSA.
- PARDO PÉREZ, F. (2001): *Análisis Económico de las Combinaciones de Empresas: La Elección del Método Contable*. Tesis Doctoral. Universidad de Valencia.
- RAYBURN, F.R.; POWERS, O.S. (1991): «A History of Pooling of Interests Accounting for Business Combinations in the United States», *The Accounting Historians Journal*, vol. 18, núm. 2, december, 155-192.
- WYATT, A.R.; KIESO, D.E. (1969): «*Business Combinations: Planning and Action*». International Textbook Company. Secranon.

## APÉNDICE

**Condiciones establecidas en la APB Opinion N.º 16 (APB, 1970a)  
para la aplicación del método de la unión de intereses**

ATRIBUTOS DE LAS EMPRESAS COMBINADAS	
N.º 1	Ninguna empresa participante en la combinación debe haber estado controlada por otra en los dos años anteriores al inicio de la transacción.
N.º 2	Las empresas combinadas no deben poseer una participación superior al 10% en acciones con voto de cualquiera de las otras empresas combinadas antes del inicio de la transacción.
MÉTODO SEGUIDO PARA LLEVAR A CABO LA COMBINACIÓN	
N.º 3	La combinación debe llevarse a cabo en una sola transacción, o, de acuerdo con un plan específico, en un plazo máximo de un año desde que éste se inicia, salvo demora inevitable.
N.º 4	La transacción debe suponer el intercambio de acciones con voto de una empresa por al menos el 90% de las acciones ordinarias de las empresas combinadas.
N.º 5	No se deben realizar cambios en las participaciones relativas de los accionistas de las empresas participantes en los dos años anteriores al plan hasta la fecha de realización.
N.º 6	Se prohíbe la compra de acciones propias para efectuar la combinación de empresas.
N.º 7	Los accionistas de las empresas participantes en la combinación deben mantener su participación proporcional como resultado del intercambio.
N.º 8	A ningún accionista de la empresa combinada no se le puede restringir o privar de los derechos de voto.
N.º 9	Se exige que la contraprestación total de la transacción sea pagada y recibida en la fecha de la combinación, prohibiendo la existencia de contraprestación contingente.
ACONTECIMIENTOS POSTERIORES A LA COMBINACIÓN	
N.º 10	Se prohíbe volver a adquirir o retirar todas o parte de las acciones emitidas para efectuar la combinación con posterioridad a la misma.
N.º 11	Se prohíbe que la empresa combinada tome cualquier acuerdo de tipo financiero que beneficie a los accionistas de una de las empresas que se combinan, puesto que todos los accionistas deben compartir el riesgo.
N.º 12	La empresa combinada no debe vender una parte significativa de los activos recibidos en la combinación durante los dos años posteriores a su fecha.